

3º—Habiendo sido clausuradas preventivamente muchas de estas agencias, por qué motivo vuelven a abrir sus puertas al día siguiente.

4º—Cuáles son las falencias existentes o las correcciones que se precisan para que las clausuras dispuestas por la policía municipal sean efectivas y no se conviertan en una burla al accionar de los inspectores.

Ana S. de Kessler.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido a la imperiosa necesidad de controlar, el actual servicio que prestan los remises en la ciudad de Buenos Aires, y teniendo en cuenta que el mismo no se puede llevar a cabo en el momento de la prestación del mismo, queda como única alternativa llevar su respectiva revisión por intermedio de las agencias para las cuales tiene relación de dependencia.

De esta manera, el usuario cuenta con el beneficio de poder contar con la seguridad de que la agencia con la cual logra convenir, le brinda la posibilidad de contar con seguro, perfecto estado del vehículo a utilizar, y conocer la identidad del chofer a cargo de la unidad, asumiendo así toda la responsabilidad ante cualquier percance.

De existir falta de control, la competencia sería desleal para los taxis, alimentando de esta manera la circulación de taxis ilegales, amparándose en la libertad de control ante los remises.

Tenemos conocimiento de que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires está controlando las agencias, y clausurando en forma preventiva, a las que no se encuentran con su respectiva habilitación, llegando a existir de esta manera cerca de 900 (de los cuales sólo llegaron a ser habilitadas 200 aproximadamente). Hoy se encuentran habilitadas cerca de 400 y diariamente se clausuran varias de las otras, pero el organismo que tiene que actuar luego para clausurar definitivamente no lo hace, con lo cual vuelven a abrir al otro día sin regularizar su situación.

Es por ello que solicitamos, la información requerida en el presente proyecto de resolución.

Ana S. de Kessler.

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

3379-D-95.

26

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROCEDIMIENTO DE INTERPELACION DEL JEFE DE GABINETE

Artículo 1º—Cualquiera de las Cámaras podrá hacer comparecer al jefe de gabinete a los efectos de ser interpelado sobre la gestión política del gobierno.

Art. 2º—La solicitud de interpelación deberá ser presentada por una cuarta parte de los miembros del

cuerpo mediante un proyecto de resolución ante la Comisión de Labor Parlamentaria, con la exposición de las razones que lo justifiquen.

Art. 3º—El pedido de interpelación será incorporado obligatoriamente por la Comisión de Labor Parlamentaria, en el orden del día de la sesión siguiente a la fecha de su presentación, a efectos de su tratamiento.

Art. 4º—La palabra será concedida a un legislador, en representación de los que hubieren solicitado la interpelación, por el término de 45 minutos. Cualquier legislador podrá hacer uso de la palabra por el término de 15 minutos. Por último se concederá el uso de la palabra al legislador que hubiere intervenido en primer término.

Art. 5º—El pedido de interpelación será aprobado si contare con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Cámara. Reunida tal mayoría el presidente del cuerpo informará al jefe de gabinete, con una antelación no inferior a los 7 días, del día y la hora de la comparecencia que hubiere fijado el pleno y de los asuntos sobre los que versará la interpelación.

Art. 6º—Reunida la Cámara en sesión especial, el presidente leerá el pedido de interpelación y concederá en primer término el uso de la palabra al representante del bloque al que pertenece el mayor número de legisladores que hubieren impulsado la iniciativa, por el término máximo de una hora. Posteriormente cederá el uso de la palabra al jefe del gabinete por el mismo tiempo.

Art. 7º—Un representante por cada uno de los bloques que hubieren aprobado la interpelación tendrá una hora para exponer, y luego lo harán los legisladores que solicitaren la palabra por espacio de 15 minutos. El jefe de gabinete contestará de forma inmediata a cada uno de los intervinientes por igual término.

Art. 8º—Cerrado el debate se procederá a la votación. El voto de censura prosperará si contare con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Sólo, si fuere aprobado, pasará a la Cámara revisora con todos los antecedentes.

Art. 9º—El presidente de la Cámara revisora citará al jefe de gabinete a la sesión de interpelación con una antelación no inferior a los siete días. En ningún caso podrán transcurrir más de quince días desde el ingreso de la moción de censura a la Presidencia del cuerpo hasta la fecha de la sesión.

Art. 10.—Los miembros de la Cámara revisora podrá requerir al jefe de gabinete de Ministros, por intermedio del presidente del cuerpo, los informes o antecedentes que crean necesarios relativos al objeto de la interpelación con carácter previo a su comparecencia.

Art. 11.—La Cámara se reunirá en sesión especial. El presidente leerá la moción de censura y otorgará el uso de la palabra en primer término, al jefe de gabinete por una hora. Posteriormente podrán hacerlo los legisladores en representación de los bloques políticos del cuerpo por el término de 20 minutos. El jefe de gabinete contestará a cada uno de ellos de forma inmediata por igual término. Por último el presidente otorgará el uso de la palabra al jefe de gabinete.

Art. 12. — Concluida la intervención del jefe de gabinete se procederá a la votación de la moción de censura. Si ésta fuera aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo su remoción será automática comunicándolo a la Cámara de origen y al presidente de la República.

Art. 13. — La incomparecencia del jefe de gabinete las sesiones especiales no obstará al tratamiento o aprobación de la moción de censura.

Art. 14. — En caso de rechazo de la moción de censura podrán presentarse otras mociones por las mismas razones que las anteriores.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma constitucional de 1994 tuvo entre sus objetivos el de atenuar el sistema presidencialista mediante la incorporación de ciertos elementos de los sistemas parlamentarios o semipresidencialistas. En tal sentido se creó la figura del jefe de gabinete de ministros con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación.

Tal responsabilidad se efectiviza mediante la prescripción del artículo 101 de la Constitución Nacional que en su primera parte contempla la obligatoriedad del jefe de gabinete de comparecer ante el Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de las Cámaras, para informar sobre la marcha del gobierno.

La segunda parte de ese mismo artículo contempla la posibilidad de ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura o remoción. Este acto, en el que participan ambas Cámaras, es de gran importancia puesto que el jefe de gabinete deberá responder acerca de la gestión política del gobierno en un procedimiento especial donde se discute la confianza en su gestión o su eventual remoción.

El objetivo de "parlamentarizar" el sistema presidencialista de la Constitución de 1853/60 sólo se logrará en caso de establecer un procedimiento de interpelación ágil y participativo que permita enriquecer el debate sobre el programa de gobierno e incluso, en caso de responsabilidad del jefe de gabinete por hechos u omisiones políticamente reprochables, proceder a su destitución. Por otra parte el procedimiento garantiza la seriedad del debate porque el jefe de gabinete es notificado previamente de los temas que serán objeto de discusión, no pudiendo los legisladores introducir otras cuestiones.

Una vez aprobada la moción de censura o remoción por la Cámara de origen será remitida a la otra Cámara para su tratamiento inmediato. Si la Cámara revisora lo aprobare por una mayoría especial, según el artículo 101 de la Constitución Nacional, el jefe de gabinete será destituido automáticamente, remitiéndose copia de la resolución al presidente para que proceda a la designación de un nuevo jefe de gabinete de ministros.

El establecimiento de un procedimiento complejo de distinta naturaleza al propuesto, basado en la distinción entre la censura y la remoción, desnaturalizaría la institución y lograría un efecto perjudicial en el sistema que sería de acrecentar el presidencialismo estableciendo un Poder Ejecutivo doblemente fuerte.

Por último el presente proyecto establece que en caso de incomparecencia del jefe de gabinete, la moción de censura o remoción será igualmente procedente.

Mario R. Negri.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.

27

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por medio de quien corresponda, se sirva informar:

1º — Si de la letra del convenio firmado oportunamente entre el gobierno nacional con el gobierno de Holanda, surgen compromisos de estudios para la construcción del nuevo aeropuerto metropolitano a ubicarse en una isla artificial sobre el río de la Plata.

2º — Si a raíz de dicho convenio se conformó el consorcio empresario Aeroisla, con la participación de empresas holandesas, estadounidenses y argentinas.

3º — Si el mencionado consorcio tomó contactos con miembros del gobierno nacional, previo a la elaboración del proyecto que nos ocupa.

4º — De ser afirmativa la respuesta al punto precedente, indicar cuáles fueron los funcionarios, las fechas de los encuentros y los compromisos asumidos en los mismos.

5º — Si la Fuerza Aérea Argentina cumplió algún rol específico o de asesoramiento al consorcio Aeroisla.

6º — Si a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, le cupo alguna responsabilidad en especial en lo atinente a su área específica.

7º — Si al diputado nacional, ingeniero Alvaro Alsogaray, previo a ser designado oficialmente por el presidente de la Nación como el responsable coordinador de la ejecución de la obra, se le habría encomendado funciones de asesor o intermediador entre el gobierno y el consorcio.

8º — De ser afirmativa la respuesta al punto precedente, describir cuáles eran los alcances y/o responsabilidades de la tarea asignada.

9º — De ser negativa la respuesta al punto 7º, al momento de ser nombrado oficialmente si no se tenía conocimiento que el diputado Alvaro Alsogaray habría estado cumpliendo a título personal desde hace varios meses las funciones antes mencionadas.

10. — De ser afirmativa la respuesta al punto precedente, si no se considera que la designación oficial del